

Ingresa al despacho con recurso

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2019-01088

Se rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado del señor Oscar Felipe Gaitán Villegas, pues el presente trámite no es un proceso judicial, sino una mera solicitud de naturaleza especial, prevista en la ley 1676 de 2013 y decreto 1853 de 2015.

Al respecto, establece el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 que “... *el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (05) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien **sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega***” (Subrayado por fuera del texto original)

De igual forma, y el artículo 21 de la ley 1676 de 2013 prevé que la “*garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual **no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley***” (subrayado fuera de texto)

Así pues, el recurrente deberá hacer uso de las acciones civiles en procura de sus pretensiones, sin que este sea el camino para dirimir el conflicto planteado.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 44 hoy 25 de septiembre del 2020.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JMF